



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 145/26**

**Sucre, 29 de abril de 2026**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 29 de abril de 2026, el Pleno del Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la Nota de 27 de abril de 2026, con Reg. CM-655 suscrita por los Sres. Gustavo Jorge Prado Arroyo, JEFE DE COMANDO DEL MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO (MNR) - Chuquisaca, y Jorge Antonio Ordoñez F., DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL, en su calidad de Representantes Legales del MNR-Chuquisaca, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, mediante la cual ponen en conocimiento del Pleno la solicitud de Medidas Precautorias de Suspensión Temporal del Concejal electo aun no posesionado Omar Paul Aguilar Condo, presentada ante el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca, emergente de dicha solicitud el Concejal Lic. Oscar Sandy Rojas, adjunta propuesta de Resolución de Adhesión Institucional a la denuncia formulada en el Ministerio Público; luego de su tratamiento y consideración, ha determinado, APROBAR la propuesta de ADHESIÓN INSTITUCIONAL A LA DENUNCIA FORMULADA EN EL MINISTERIO PÚBLICO, haciendo constar la siguiente votación: POR APROBADO (6) VOTOS POSITIVOS de los Concejales: Lic. Oscar Sandy Rojas, Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, Lic. Luz Melisa Cortés y Dr. Gonzalo Pallares Soto y de que se quede EN MESA CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS de los Concejales: Abg. Edwin González Aparicio; Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, Sra. Jenny Marisol Montaña Daza y Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, a los fines administrativos, de acuerdo a los antecedentes y los siguientes documentos adjuntos:

1. Memorial de Solicitud de Medidas Precautorias de Suspensión Temporal, de fecha 21 de abril de 2026, presentado ante el Presidente y Pleno del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, suscrito por Gustavo Jorge Prado Arroyo (Jefe de Comando MNR-Chuquisaca), Luis Avalos Mollinedo (Secretario Ejecutivo Departamental) y Humberto Pereira (Delegado ante el Tribunal Departamental). En dicho memorial se detalla la existencia de dos procesos penales en contra del ciudadano Omar Paul Aguilar Condo: (a) Proceso Penal por el Delito Ordinario de Concusión, de fecha 2 de septiembre de 2025, ante el Juzgado de Instrucción Penal N 1, con Código Único CU 1011020120502772; y (b) Proceso Penal por Delito Electoral de Falsificación de Documentos o Uso de Documento Falsificado, Caso N° CU 1011012600864, denunciado por Carlos Oscar Romero Torres.
2. Fotocopia de la Querrela presentada ante el Ministerio Público en el marco del Caso N CU 1011012600864, por los delitos de falsedad ideológica, falsedad material e instrumento falsificado, en el contexto del Proceso Electoral Municipal 2026.
3. Fotocopias de denuncias penales que acreditan la existencia de los procesos penales ordinarios y electorales referidos, en contra del ciudadano Omar Paul Aguilar Condo, candidato electo como Concejal Municipal por la Alianza Política Charcas Revolucionario para la Gestión 2026.

**CONSIDERANDO I: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 232 de la CPE dispone que la Administración Pública se rija por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, ética, transparencia, honestidad y responsabilidad.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, el artículo 234, numeral 4 de la CPE establece como requisito para acceder al desempeño de funciones públicas el no tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendientes de cumplimiento.

Que, el artículo 238, inciso e) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral tipifica como delito electoral la falsificación de documentos o el uso de documentos falsificados para fines electorales.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14, Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, concordante con el artículo 16, numeral 4) de la Ley N 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley N 001/2011 de Inicio del Proceso Autonómico Municipal, reconocen como atribución del Concejo dictar Resoluciones Autonómicas Municipales dentro del ámbito de sus competencias.

#### CONSIDERANDO II: ANÁLISIS DE LA GRAVEDAD DE LAS DENUNCIAS

Que, de la revisión de los documentos puestos en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, se evidencia que el ciudadano Omar Paul Aguilar Condo enfrenta un delito electoral de carácter público por falsificación de documentos (CU 1011012600864).

Que, el proceso penal electoral por falsificación de documentos reviste gravedad institucional, en razón de que la conducta denunciada habría sido perpetrada en el ejercicio de la función de delegado ante el Tribunal Departamental Electoral, afectando la integridad del proceso electoral municipal 2026 y poniendo en entredicho su situación electoral, situación que será dilucidada ante la autoridad competente.

Que, la concurrencia de una denuncia penal configura un cuadro de cuestionamiento grave a la idoneidad, probidad e integridad del ciudadano Omar Paul Aguilar Condo para ejercer el cargo de Concejel Municipal; y si bien la existencia de procesos en etapa de investigación no implica condena, si constituye un elemento de relevancia institucional que el Concejo no puede ignorar en el marco de sus facultades fiscalizadoras.

#### CONSIDERANDO III: OBLIGACIÓN DE DENUNCIA Y EXHORTACIÓN A LA LEGISLATURA ENTRANTE

Que, el Art. 286 del Código de Procedimiento Penal establece que los funcionarios y empleados públicos que conozcan un hecho delictivo en ejercicio de sus funciones tienen la obligación de denunciar los delitos de acción pública y que complementariamente, el Art. 178 del Código Penal sanciona al funcionario que, conociendo la comisión de un delito en ejercicio de sus funciones, omite denunciarlo; en consecuencia, el Concejo Municipal, al tomar conocimiento oficial de los hechos descritos, tiene el deber institucional de adhesión a las denuncias formuladas.

Que, encontrándose el Concejo Municipal de Sucre en el periodo final de la legislatura 2021-2026, y estando próxima la posesión de las nuevas autoridades municipales electas para la gestión 2026-2031, corresponde exhortar a la nueva legislatura a dar el seguimiento institucional que el caso amerita, en resguardo de la legalidad, la ética pública y la institucionalidad del ente legislativo municipal.

**POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Autonómica Municipal N° 27/14:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El Concejo Municipal de Sucre ante el conocimiento de denuncias penales de carácter electoral contra el ciudadano: **OMAR PAUL AGUILAR CONDO** signado con el CU 1011012600864 (delito electoral de falsificación de documentos), manifiesta su **ADHESION INSTITUCIONAL a la denuncia formulada en el Ministerio Público**, instando a las autoridades competentes a actuar con la celeridad y transparencia que el interés público demanda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Concejo Municipal de Sucre **EXHORTA** a la nueva legislatura del Concejo Municipal de Sucre, periodo 2026-2031, a:

S.O. 04/26  
R.A.M. N° 145/26  
CM-655.  
Fs. 26



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

- a) Dar seguimiento institucional y permanente al estado procesal de la causa denunciada.
- b) De verificarse la procedencia y viabilidad legal, remitir el caso a la Comisión de Ética del Concejo Municipal, a efectos de que dicha instancia evalúe la situación jurídica del ciudadano Omar Paul Aguilar Condo en relación con su idoneidad para el ejercicio del cargo de Concejal Municipal, conforme a los principios de probidad, transparencia y ética pública establecidos en la Constitución Política del Estado y la normativa municipal vigente.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abg. Edwin González Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE